



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0685-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 5009-0107-24-2 de fecha 22 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 704-VRI-UNP-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, presentado por el señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 704-VRI-UNP-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, presentado por el Vicerrector de Investigación, comunica que, ha recepcionado invitación a Encuentro Macroregional Norte de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto RENARE 2024, a llevarse a cabo el 21 de agosto en Auditorio 801 del Edificio Juan Pablo II 8avo piso de la Universidad Católica Santo Toribio de Magrovejo en Chiclayo. Por tal motivo, solicita se otorgue 02 días de licencia con goce de haber y viáticos para el Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, Jefe del Instituto de Investigación y para la Ing. Sarita Ramírez Palma, Responsable del Repositorio Institucional, pasajes terrestres Piura-Chiclayo-Piura, a partir del 20 y 21 de agosto de 2024;

Que, con Oficio N° 2918-AE-URH-UNP-2024 de fecha 03 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ante el pedido de licencia con goce de haber a favor del servidor docente Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, con la finalidad que participe en el "Encuentro Macroregional Norte de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencias, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – RENARE 2024" evento que se desarrollará el miércoles 21 de agosto de 2024, de 009:00 a las 16:00 horas, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ciudad de Chiclayo. Sobre el particular hace mención que la solicitud de licencia con goce de haber, ha sido requerida por el señor Vicerrector de Investigación. Asimismo, hace mención que la Sra. Ing. Sarita Ramírez Palma, no se encuentra registrada como servidora del Estado en los regímenes laborales de la Ley 30220, Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057, lo cual motiva que no puedan pronunciarse sobre algún beneficio laboral a su favor. Siendo así, considera procedente el otorgamiento de la licencia con goce de haber por el tiempo mencionado;

Que, mediante Informe N.º 1285-2024-OCAJ-UNP de fecha 30 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que **3.1** Teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; es de verse que en cuanto a la Licencia, la misma sólo debe ser otorgada al docente: Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, en su calidad de Jefe del Instituto de Investigación, para lo cual, en vista que ocupa un cargo administrativo, la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, ha cumplido con emitir el informe técnico favorable. No obstante, en relación al pedido de licencia a favor de la Ing. Sarita Ramírez Palma, en su calidad de responsable del Repositorio Institucional; dicha licencia no se le puede otorgar, debido a que tal profesional no registra contrato laboral con nuestra Entidad sino un contrato de naturaleza civil, bajo la modalidad de locación de servicios, tal como lo informa el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP. Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, **RECOMIENDA** que: a) Se **DECLARE PROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia con goce de haber, por comisión de servicios, a favor del docente: Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, en su calidad de Jefe del Instituto de Investigación de la UNP, por los días 20 y 21 de agosto de 2024, con eficacia anticipada. Se declare improcedente el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber, por comisión de servicios, a favor de la Ing. Sarita Ramírez Palma, en su calidad de responsable del Repositorio Institucional, por las razones expuestas en el ítem 3.1 del presente informe;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando *1.1 del Artículo IV del título Preliminar*; "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, asimismo, del citado cuerpo de leyes, se desprende los siguientes dispositivos legales respecto a los derechos que gozan los docentes:
Art. N° 268 Núm. 7) Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0685-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de diciembre de 2024

Que, de igual forma, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece en su Art. 88° “Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Núm. 7) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Núm. 10) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 *-publicado el 12/09/2018 en el Diario Oficial “El Peruano”-* y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo los docentes adscritos bajo la Ley Universitaria N° 30220);

Que, así tenemos que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM –Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público, señala en su dispositivo legal Art. N° 10 lo siguiente:

ADELANTO DEL DESCANSO LABORAL. – El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord laboral correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de recursos Humanos de la entidad, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del Jefe inmediato.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del decreto legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 – Que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público, señala en su dispositivo legal Art. N° 4 lo siguiente:

ADELANTO DEL DESCANSO LABORAL. – Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente respecto a la licencia con goce de haber, con eficacia anticipada el 20 y 21 de agosto de 2024, a favor del Dr. Luis Vicente Mejía Alemán;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE HABER, CON EFICACIA ANTICIPADA, el día 20 y 21 de agosto de 2024; al Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 2918-AE-URH-UNP-2024.

ARTÍCULO 2°. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber, por comisión de servicios, a favor de la Ing. Sarita Ramírez Palma, en su calidad de responsable del Repositorio Institucional, por las razones expuestas en la presente Resolución; de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 1285-2024-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al docente Luis Vicente Mejía Alemán y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
VRI
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN